



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2022.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora Accidental:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D^a M.^a JOSE CAPPA CANTOS

En la Consistorial de Navalcarnero, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL

DÍA 9 DE FEBRERO DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 9 de febrero de 2022.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO RESIDENCIAL, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED].

Examinado el Proyecto Básico, presentado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la construcción de edificio residencial (Local-viviendas) en [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Obra Mayor 7/2022.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 8.379,00 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 088/22, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 410/2022, de fecha 10 de Febrero y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Para el inicio de las obras, será necesaria la presentación por parte del interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla el básico y no introduce modificaciones sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.



- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

3º.- PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA PRIVADA, EN [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinado el Proyecto Básico y de Ejecución presentado a instancia de [REDACTED] S.L. en representación de [REDACTED], para la construcción de piscina privada en la [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Obra Mayor 8/2022.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

- Conceder la licencia de obras indicada, previo pago de la cantidad de 875,31 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación núm. 066/2022, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 281/2022, de fecha 2 de Febrero y condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- El vaciado o desagüe de la piscina se conectará con la red de aguas residuales del inmueble.

4º.- SOLICITUD DE BAJA DE ACTIVIDAD DE PELUQUERIA Y ESTETICA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la instancia presentada por [REDACTED], solicitando la baja de la actividad de "peluquería y estética" en la [REDACTED], con Ref. Catastral: [REDACTED].

Visto el informe favorable del Ingeniero Técnico Municipal, obrante en el expediente, y en base al Decreto 4383/2021, de Delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la baja de la actividad solicitada.

5º.- ORDEN DE DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA EDIFICACIÓN DE UNA SOLA PLANTA SIN TÍTULO HABILITANTE EN EL [REDACTED] DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo nº 007DU21 para el restablecimiento de legalidad urbanística relativo a la construcción de la edificación de una sola planta sin título habilitante de naturaleza urbanística en la [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y a la vista del informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha de 8 de febrero de 2022 y del informe jurídico, de fecha 8 de febrero de 2022, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 3 de marzo de 2021, con registro de entrada nº 2.068/2021, se presentó queja vecinal mediante instancia general para la comprobación de la legalidad urbanística relativa a la construcción de una edificación de una sola planta en la [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

SEGUNDO. – Realizadas las actuaciones de inspección, con fecha 20 de abril de 2021, el Arquitecto Municipal emitió el siguiente informe técnico:





“Por la presente, se procede a informar sobre la inspección realizada a la parcela situada en el [REDACTED], tras la instancia presentada el día 3 de marzo de 2021 con número 2068/2021 presentada por [REDACTED], solicitando inspección del Ayuntamiento por unas obras que se están llevando a cabo en el interior de la parcela. La parcela con Referencia catastral [REDACTED], se encuentra situada en el [REDACTED]. Según los datos del catastro es una parcela sin división horizontal, con una superficie de 16.298m² cuyo uso principal es el agrario en la que se localizan diversas construcciones. La parcela está ubicada en suelo no urbanizable de protección especial, [REDACTED].”



En la inspección realizada el día 8 de marzo de 2021, se accede a la zona por la finca colindante hasta llegar a la altura donde se están realizando las obras. Se observa una construcción de una planta realizada con ladrillo y cubierta en su parte superior con una chapa metálica. De igual modo una de las fachadas más largas, paralela a la fachada principal de la parcela tiene el mismo acabado aparentando ser un contenedor.

En una de las fachadas laterales, existe un vallado provisional de obra y malla de ocultación que tapa el acceso al edificio en obras. También se puede apreciar una solera de hormigón en su base donde se asienta toda la construcción.

El denunciante indica que hace unos meses el propietario de la parcela comenzó las obras y continúa los fines de semana con trabajos en el interior. También comenta que desde el mismo momento en el que comenzó con la ejecución del suelo, que sirve de base para la construcción, toda la masa vegetal que existe alrededor se ha secado.

PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81
FECHA DE FIRMA: 28/02/2022
HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA





Una vez revisada la información que proporciona la ficha catastral, se comprueba que la nueva construcción no se corresponde con ninguno de los edificios que aparecen en la relación. Como se muestra en la fotografía inferior, la construcción aparece anexa a otra existente que podría corresponderse con un almacén existente en la relación del catastro.

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA



La obra de la edificación objeto del presente informe carece tanto del título habilitante de naturaleza urbanística correspondiente, como la obtención previa de Calificación Urbanística según se establece en el Art. 11.6.1.a) del Plan General de Ordenación Urbana de Navalcarnero, y cuyo procedimiento se establece en el Art. 148 de la LSCM/01.”

TERCERO. – Con fecha 30 de abril de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 1.636/2021, para la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la construcción de una edificación de una sola planta en la [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

CUARTO. – Habiéndose dado traslado de la resolución descrita en el párrafo anterior al titular del inmueble situado en la [REDACTED] del término municipal acorde a lo establecido en el artículo 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentado dos veces sin éxito, se tuvo que llevar a cabo la tramitación de la notificación a través del Boletín Oficial del Estado (BOE).

QUINTO. – Con fecha 2 de septiembre de 2021, se publicó en el suplemento de notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) el Anuncio nº 210 relativo a la iniciación del oportuno expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la construcción de una edificación de una sola planta en la [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

SEXTO. – Finalizado el plazo concedido para la presentación de alegaciones, el titular de la [REDACTED] del término municipal no ejerció su derecho.

SÉPTIMO. – Con fecha 21 de septiembre de 2021, el Concejal-Delegado de Urbanismo dictó resolución mediante Decreto nº 3.517/2021, para la emisión del requerimiento definitivo del expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la construcción de una edificación de una sola planta en la [REDACTED] dentro del término municipal de Navalcarnero.

OCTAVO. - Habiéndose dado traslado de la resolución descrita en el párrafo anterior al titular del inmueble situado en la [REDACTED] del término municipal acorde a lo establecido en el artículo 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentado dos veces sin éxito, se tuvo que llevar a cabo la tramitación de la notificación a través del Boletín Oficial del Estado (BOE).

NOVENO. - Con fecha 12 de noviembre de 2021, se publicó en el suplemento de notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) el Anuncio nº 271 cuyo contenido fue la emisión del requerimiento definitivo del expediente de restauración de legalidad urbanística relativo a la construcción de una edificación de una sola planta en la parcela [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero.

DÉCIMO. – Además, no habiéndose recibido contestación alguna por parte del titular de la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, con fecha 3 de febrero de 2022, la Policía Local de Navalcarnero emitió diligencia de intentos de notificación del requerimiento definitivo de legalización siendo el resultado negativo.

UNDÉCIMO. – Con el objetivo de continuar con la tramitación del presente expediente, con fecha 8 de febrero de 2022, se emitió informe técnico para la valoración de la ejecución subsidiaria de una posible demolición a cargo del titular de la [REDACTED] del término municipal de Navalcarnero, cuyo resumen de la estimación de los costes es el siguiente:





CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	DEMOLICION DE EDIFICIO.....	4.381,30	48,62
02	DEMOLICION DE SOLERA.....	1.525,98	16,94
03	REPOSICION TIERRA VEGETAL.....	1.275,91	14,16
04	SEGURIDAD Y SALUD.....	1.000,00	11,10
05	GESTION DE RESIDUOS.....	827,43	9,18
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL		9.010,62	
	13,00 % Gastos generales.....	1.171,38	
	6,00 % Beneficio industrial.....	540,64	
	Suma.....	1.712,02	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN SIN IVA		10.722,64	
	21% IVA.....	2.251,75	
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		12.974,39	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de DOCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS con TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de disciplina urbanística.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Orden nº 899/2021, de 29 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – ORDEN DE DEMOLICIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN DE UNA SOLA PLANTA EN [REDACTED] DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO

En curso de la tramitación del presente expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, dentro de los plazos conferidos por la normativa autonómica y cumplido el correspondiente trámite de audiencia al propietario de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, el citado titular no ha solicitado la legalización relativa a la construcción de la edificación de una sola planta ejecutada. Esta ausencia procedimental nos conduce a la aplicación del artículo 195.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM):

“Si el interesado no solicitara la legalización en el plazo de dos meses, o si ésta fuese denegada por ser la autorización de las obras contraria a las prescripciones del Plan de

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2D55943B6072AA14B81



Ordenación Urbanística o de las Ordenanzas aplicables, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 1 y 2, así como, en su caso, en el número 6 del artículo anterior.”

El citado artículo 195.3 de la LSCM, remite a lo regulado en el artículo 194.2 de la LSCM:

“Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiere presentado la solicitud de legalización o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución, la Comisión de Gobierno o, en los municipios en que ésta no exista, el Ayuntamiento Pleno acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la legalización fuera denegada por ser la autorización de las obras o los usos contraria a las prescripciones del planeamiento urbanístico o de las Ordenanzas aplicables. El acuerdo municipal deberá ser notificado a la Consejería competente en materia de ordenación urbanística.”

Concedido trámite de audiencia al propietario de [REDACTED] del municipio de Navalcarnero sin haber solicitado la legalización, quedan justificadas las ulteriores actuaciones incluida la notificación, como último acto administrativo, de la orden de demolición. Así se estableció en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 38/2015, de fecha 1 marzo de 2015:

“En este peculiar sistema de control de la legalidad urbanística, donde debe primar el interés público, adquiere relevancia fundamental el requerimiento al responsable de la obra para que cumpla la carga jurídica que supone proceder en plazo a solicitar la oportuna licencia. Según la jurisprudencia mayoritaria, este requerimiento previo es requisito necesario y suficiente para ulteriores actuaciones administrativas, sin que sea precisa además otra audiencia del interesado. El procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística se inicia, en definitiva, con la orden de legalización de las obras y finaliza una vez que se notifica, en su caso, la orden de demolición, como reiteradamente ha declarado la jurisprudencia.”

Actuando dentro del plazo de los diez meses desde el inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística acorde a lo establecido en el artículo 194.7 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Navalcarnero tiene el deber de actuar conforme a Derecho, y según lo redactado en el artículo 194.2 de la LSCM, procede adoptar la orden demolición de las obras a costa del interesado e impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. En supuestos similares, las resoluciones judiciales indican que no se puede evitar el resultado querido por la norma, a modo ilustrativo, citamos la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Resolución nº 140/2017, de fecha 1 marzo de 2017:

“respecto de la alegación del principio de proporcionalidad como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2.001 citando la de 28 de abril de 2000 el principio de proporcionalidad cuando nos encontramos, como en el presente caso, ante infracciones de la legalidad urbanística opera: a) Con carácter ordinario, en aquellos casos en los que el ordenamiento jurídico otorga a la Administración la posibilidad de elegir uno entre varios medios utilizables. b) Ya con carácter excepcional, y en conexión con los principios de buena fe y equidad en los supuestos en los que aun existiendo en principio un único medio éste resulta a todas luces inadecuado y excesivo en relación con las características del caso contemplado. En los casos de actuaciones que contradicen el planeamiento urbanístico la Administración resulta obligada a restaurar la realidad física alterada o transformada por medio de la acción ilegal. No tiene posibilidad de optar entre dos o más medios distintos, por lo que no resulta de aplicación el principio de proporcionalidad (sentencias de 16 de mayo de 1990 y de 3 de diciembre de 1991). La

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81





vinculación positiva de la Administración Pública a la Ley (artículo 103.1 CE) obliga a ésta a respetar la Ley: es decir, a ordenar la demolición, como resulta del empleo del tiempo futuro imperfecto en que se expresa el propio artículo 184 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 abril 1976. Es claro, por todo ello, que la orden de demolición impugnada en este proceso es conforme a Derecho, y que la hipótesis -en modo alguno comprobada- de que tal vez fuera posible una legalización parcial no permitirá en ningún caso consolidar toda la obra construida. En conclusión como señala la Sentencia de la sala Tercera del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 2.001 el principio de proporcionalidad no tiene por finalidad obstaculizar en cualquier caso las medidas de restauración de la legalidad urbanística infringida, sino la de suavizar la aplicación de la norma en aquellos supuestos en que un leve incumplimiento acarrea muy graves consecuencias, más el principio de proporcionalidad no puede evitar el resultado querido por la norma, que es en el caso presente la demolición de lo abusivamente construido.

Por todo lo expuesto, tramitado el expediente de restablecimiento de legalidad urbanística ajustado a las garantías procedimentales como se refleja en las actuaciones llevadas a cabo y ante la ausencia de solicitud de concesión de título habilitante de naturaleza urbanística para restituir la legalidad urbanística, procede dictar la orden de demolición de la construcción de la edificación de una sola planta efectuada en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, sin perjuicio de posteriores actuaciones que deriven de otras infracciones urbanísticas cometidas por el titular de los terrenos.

SEGUNDO. - EJECUCIÓN SUBSIDIARIA A COSTA DEL OBLIGADO

En hilo con lo redactado en el apartado primero de los fundamentos de derecho del presente informe, se considera necesario advertir al propietario de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero que, si no cumple de forma voluntaria la orden de demolición que se emita por el órgano competente de esta Corporación Local, se procederá a adoptar las medidas necesarias para realizar la ejecución subsidiaria mediante el procedimiento regulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El citado artículo de la LPAC, establece el mecanismo de la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que no por ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado, como ocurre en el presente caso. Es importante resaltar que la Administración Pública podrá realizar el acto de demolición por sí o a través de las personas que se determinen, a costa del obligado. La doctrina jurisprudencial confirma y ampara la adopción del mecanismo de la ejecución subsidiaria de una orden de demolición por incumplimiento del obligado, así lo dispone la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid Resolución nº 905/2015, de fecha 25 noviembre de 2015:

“Por lo demás, examinado el expediente administrativo ninguna irregularidad invalidante se aprecia que exista respecto al acto administrativo impugnado, en los términos en que se manifestó por la parte recurrente. Así, siendo firme la orden de demolición por nuestra sentencia, una vez constatada la falta de cumplimiento voluntario de la misma por quien allí fue parte apelante y aquí apelada, se acordó el inicio de la ejecución sustitutoria confiriendo trámite de alegaciones a la interesada, acto que intentado notificar personalmente con resultado de ausente en dos ocasiones, caducó y se publicó por edictos, al igual que resultó con la notificación del acuerdo de inicio de la ejecución sustitutoria, que en cambio y a diferencia del primero, sí obtuvo respuesta por la interesada interponiendo recurso contencioso-administrativo. Por todo ello, habiéndose seguido el procedimiento (art. 95 y siguientes de la Ley 30/1992), con posibilidad de alegaciones por la interesada, y estando en definitiva ante la ejecución sustitutoria de una orden de



demolición firme, la sentencia debe ser confirmada con la consiguiente estimación del recurso de apelación y desestimación del recurso contencioso-administrativo.

No obstante, en caso de que el Ayuntamiento de Navalcarnero acuerde la ejecución subsidiaria y si no se contase con el consentimiento del titular de la propiedad, será necesaria la autorización judicial para proceder a la demolición de las obras ejecutadas sin título habilitante de naturaleza urbanística acorde a lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Por último, indicar que, según el informe del Arquitecto Municipal, de fecha 8 de febrero de 2022, la ejecución subsidiaria supondría un presupuesto de ejecución material estimado de 12.974,39 €.

TERCERO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la orden de demolición dentro del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística será la Junta de Gobierno Local, según lo establecido en el artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la orden de demolición de las actuaciones urbanísticas sin título habilitante de naturaleza urbanística consistentes en la construcción de una edificación de una planta en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid) en aplicación del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El propietario deberá ejecutar la demolición en el plazo máximo de un (1) mes, a partir del día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos.

SEGUNDO.- Advertir de que, en caso del incumplimiento de esta orden de demolición por el propietario de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado por un presupuesto de ejecución material estimado de 12.974,39 €.

TERCERO.- Notificar los presentes acuerdos al propietario de la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

QUINTO.- Dar traslado a la Concejalía de Urbanismo para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta de los presentes acuerdos a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 194.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

FACTURAS.

6º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 007/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 007/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de



Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de vigilancia integral para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· SASEGUR, S.L.

Fra. SASE22-426 01/02/2022 por importe de 10.067,85 euros enero 2022

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"

Fra. 206 01/02/2022 por importe bruto de 580,44 euros enero 2022

CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"

Fra. 22 9 01/02/2022 por importe bruto de 1.580,18 euros febrero 2022

CONTRATO "Servicio de control de plagas en el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· CEESUR INTEGRACIÓN, S.L.

Fra. 1874 639 31/01/2022 por importe de 406,77 euros enero 2022

CONTRATO "Servicio telefonía y centralita dependencias mples para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· COMUNITELIA COMUNICACIONES S.L

Fra. 59536 01/01/2022 por importe de 234,47 euros enero 2022

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 008/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 008/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza en los edificios públicos año 2022"

· NAVALSERVICE, S.L.

Fra. NAVAL22-8 31/01/2022 por importe de 46.399,54 euros enero 2022

CONTRATO "Mantenimiento y conservación ascensores dependencias municipales 2022"

· DUPLEX ELEVACION, S.L.

Fra. F-20MAD2210627 31/01/2022 por importe de 321,38 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210629 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210628 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210630 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210632 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210631 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210633 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210634 31/01/2022 por importe de 80,34 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210635 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210636 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210637 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210638 31/01/2022 por importe de 80,34 euros enero 2022

Fra. F-20MAD2210640 31/01/2022 por importe de 80,34 euros enero 2022



Fra. F-20MAD2210639 31/01/2022 por importe de 40,17 euros enero 2022
CONTRATO "Servicio de control y tratamiento legionela en las instalaciones municipales 2022"

· COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

Fra. 2022/722 01/22 31/01/2022 por importe de 1.897,68 euros

CONTRATO "Servicio de renting de vehículos Policía Local"

· ANDACAR 2000, S.A.

Fra. V22000 268 25/01/2022 por importe de 617,10 euros enero 2022

Fra. V22000 269 25/01/2022 por importe de 617,10 euros enero 2022

Fra. V22000 270 25/01/2022 por importe de 617,10 euros enero 2022

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 009/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 009/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de arrendamiento Nave C/ Ferrocarril, 12"

Fra. 05/2022 01/02/2022 por importe bruto de 1.815,00 euros enero 2022

Fra. 3S/2022 01/02/2022 por importe de 85,00 euros electricidad enero 2022

CONTRATO "Servicio de reparación de caminos agrícolas en el término Municipal de Navalcarnero"

· OBRAS OTERO, S.L

Fra. 1 220025 21/01/2022 por importe de 2.956,77 euros

CONTRATO "Servicio de prevención ajeno de riesgos laborales del Ayuntamiento de Navalcarnero"

· QUIRON PREVENCION, S.L.U

Fra. FC 2220038359 25/01/2022 por importe de 1.643,35 euros

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 010/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 010/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Contrato de servicio de organización y gestión Escuela Municipal de Música y Danza"

· MILENIA RECURSOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, S.L.

Fra. 1 4 07/02/2022 por importe de 9.222,00 euros enero 2022

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81





Fra. 1 5 07/02/2022 por importe de 691,63 euros enero 2022

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION 011/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 011/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de organización y gestión Residencias y Centro de día"

· GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. 22 198 10/02/2022 por importe de 55.388,24 euros Mariana de Austria diciembre 2021

Fra. 21 1246 14/01/2022 por importe de 104.344,76 euros Virgen de la Concepción diciembre 2021

CONTRATO "Servicio de delegado de protección de datos para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

· UNIVE ABOGADOS UTE LEY 18/1982 DE 2 DE MAYO

Fra. U/0004 18/01/2022 por importe de 221,45 euros diciembre 2021

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

11º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (17/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quién actúa en nombre y representación de la [REDACTED], con domicilio, a efectos de notificaciones, en la [REDACTED] de esta villa.

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, 29 de noviembre de 2021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- "ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la [REDACTED], con fecha 19 de agosto de 2021, por los daños y perjuicios sufridos en las redes privadas de saneamiento propiedad de la citada [REDACTED]

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] el contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Notificar a la aseguradora Zurich el contenido de la presente resolución y solicitar el desembolso de la cuantía de 5.978,50 euros a favor de la [REDACTED]

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos".

12º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (21/21).

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8 2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 28/02/2022 28/02/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALA JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D505943B6072AA14B81



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], con domicilio, a efectos de notificaciones, en calle [REDACTED].

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 4383/2021, 29 de noviembre de 2.021 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DESESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED], con fecha 15 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

EXPEDIENTES SANCIONADORES.

13º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (426/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 426/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 2 de octubre de 2021, a las 09:25 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Durante un requerimiento en el cual se está produciendo una reyerta entre varias personas, se procede a la identificación de la persona denunciada debido a que ésta se encuentra involucrada. Durante dicha identificación la persona denunciada manifiesta a los agentes, y sobre todo dirigidas al agente [REDACTED], palabras tales como: <<eres un gilipollas, cuando te quites el uniforme nos pegamos tú y yo, sois unos chulos>>. Por dichas palabras los agentes actuantes informan a la persona que será denunciada”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de noviembre de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 426San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 29 de noviembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles





para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

14º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (427/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 427/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 2 de octubre de 2021, a las 09:25 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Durante un requerimiento por una reyerta entre varias personas entre los cuales se encuentra implicado el denunciado, se procede a la identificación de éste y durante dicho procedimiento la persona denunciada manifiesta a los agentes actuantes <<sois unos chulos, os van a meter en la cárcel, no sabéis lo que estáis haciendo, me la suda todo>>, por dichas palabras se procede a informar a la persona que será denunciada por falta de respeto a agentes de la autoridad”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de noviembre de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 427San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos

HASH DEL CERTIFICADO: 57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA
FECHA DE FIRMA: 28/02/2022
28/02/2022
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO ALCALDE
NOMBRE: ALVARO MORELL SALLA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81



44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 29 de noviembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED] en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED] están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

15º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (428/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 428/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) levantó el día 17 de octubre de 2021, a las 17:45 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en el [REDACTED], de Navacarnero (Madrid) la Policía Local levantó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Se nos avisa por una llamada de un perro que está en su finca, dicho animal se tira a los caballos y por eso lo ha encerrado en un box donde guarda a los caballos.

Personado el indicativo B-1 el agente [REDACTED] se dirige a la cuadra a ver al perro.

En mitad del pasillo hay un caballo impidiendo el paso al agente. Le comunica, en varias ocasiones, el agente al afiliado que si no quita el caballo de en medio que no puede pasar, el afiliado insiste en que el agente tiene que pasar.





El agente insiste al propietario de la finca que si el caballo al pasar le da una coz que procedería a denunciarle. Este, en ese momento, gritando al agente [REDACTED] y de forma hostil le comunica que no le amenace, el agente responde que en ningún momento le está amenazando. El agente pide en repetidas ocasiones que se identifique el propietario, este hace caso omiso a las indicaciones del agente y le dice que no le va a dar el carnet de identificación, posteriormente el afiliado dice al agente que le va a buscar, que esto no va a quedar así. También solicita la identificación del agente el cual se la facilita.

Posteriormente en una conversación telefónica con un tercero el afiliado dice que seguramente el agente traiga la tensión acumulada de su casa y que la está soltando en ese momento contra él.

El agente informa al afiliado que se le va a proceder a denunciar a delegación de gobierno por una falta de respeto a agente de la autoridad. Posteriormente el afiliado se identifica”.

SEGUNDO: Como consecuencia de los hechos descritos se dio traslado a los Servicios Jurídicos Municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 3 de noviembre de 2021.

Tras intentar notificar de forma infructuosa, en dos ocasiones, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 428San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 29 de noviembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1) de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

16º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (440/21).

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D754545C33FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81



Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 440/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 6 de noviembre de 2021, a las 05:55 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle Real del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa como el enunciado se encuentra bebiendo un tercio de cerveza, marca Estrella de Galicia 1906 en la vía pública.

Ante los requerimientos de los agentes de que deje de beber, el denunciado continua con la ingesta hasta finalizar la bebida, tirando el vidrio a un contenedor”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 18 de noviembre de 2021.

Tras intentar notificar, de forma infructuosa, por parte de esta Administración, el contenido del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 440San21, se procedió a realizar la notificación del mismo, en aplicación de los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante un anuncio publicado en el tablón edictal único.

El anuncio fue publicado el día 17 de diciembre de 2021 y se otorgó a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.





17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]
(446/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 446/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de noviembre de 2021, a las 19:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa a la persona denunciada consumir lo que parece ser bebidas alcohólicas, porta un vaso con una mezcla de ron Barceló con naranja, encontrándose en el [REDACTED] al lado de otras 3 personas más. Se procede a la retirada de la botella de ron y se deposita en dependencias policiales.

Se adjunta informe fotográfico de la botella”.



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de diciembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 446/San 21 tuvo lugar el día 7 de diciembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81



Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (449/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 449/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de noviembre de 2021, a las 19:50 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la calle [REDACTED] del término municipal, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Se observa a la persona denunciada consumir lo que parece ser bebidas alcohólicas, porta un vaso con una mezcla de ron Barceló con naranja, encontrándose en el [REDACTED] al lado de otras 3 personas más. Se procede a la retirada de la botella de ron y se deposita en dependencias policiales.

Se adjunta informe fotográfico de la botella”.



HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL-SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81





SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de estos hechos a los Servicios Jurídicos municipales para la incoación del oportuno expediente sancionador.

Dicho expediente se incoó el día 1 de diciembre de 2021.

La notificación del acuerdo de inicio del expediente sancionador nº 449/San 21 tuvo lugar el día 10 de diciembre de 2021 y se le otorgaron a [REDACTED], en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

TERCERO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a [REDACTED], están tipificados por el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana como infracción leve.

Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multa de 100 a 600 euros. (Artículo 39.1. de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 Euros, como responsable de la infracción administrativa tipificada como leve en el artículo 37.17 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, cuya sanción se establece en el artículo 39.1. de la citada Ley Orgánica.

SEGUNDO.- Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

FORMACION Y EMPLEO.

19º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DEL AVAL DEPOSITADO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DEL LOTE N.º 3 CORRESPONDIENTE A LA ACCIÓN FORMATIVA “OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN”.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 8 de febrero se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica que la empresa López de Santiago Consultores, S.L., con [REDACTED] ha prestado el Servicio Docente externo docente para la impartición de acciones formativas Lote 3, correspondiente a la acción formativa “operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción” de 465 h. dirigido a 11 trabajadores, relativo a la formación impartida en el Programa GJCDLD/00322/2018 del expte. 097SER18 de forma satisfactoria, por lo que por parte del Jefe de Servicio de que suscribe, no existe inconveniente alguno en proceder a la devolución del aval solicitado, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución del aval depositado en este Ayuntamiento, por la empresa López de Santiago Consultores, S.L., con [REDACTED], correspondiente a la adjudicación del lote n.º 3 correspondiente a la acción formativa “operaciones

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81



auxiliares de revestimientos continuos en construcción” de 465 h. dirigido a 11 trabajadores, relativo a la formación impartida en el Programa GJCDLD/00322/2018 del expte. 097SER18, por importe de 1.249,50 €

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

20°.- APROBACION DE LA CESIÓN DE UN ESPACIO EN EL “CENTRO MUNICIPAL DE PROMOCIÓN AL DESARROLLO BEATRIZ GALINDO”, LOS JUEVES DESDE EL DÍA 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Empleo y Formación, en la que manifiesta que, por parte de la Asociación Intress, se ha solicitado la cesión de un espacio en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, sito en la C/ Charcones, núm. 9 de esta Localidad, para la realización de talleres de grupo multifamiliar para favorecer la salud mental de nuestros vecinos en colaboración con el Ayuntamiento, los jueves desde el día 3 de febrero hasta el día 29 de diciembre de 2022 de 11,00 a 12,30 h. y habiéndose aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2016 la normativa reguladora de cesión de espacios en dicho Centro, modificados por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2019, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cesión de un espacio a la Asociación Intress, en el Centro Municipal de Promoción al Desarrollo Beatriz Galindo, talleres de grupo multifamiliar para favorecer la salud mental de nuestros vecinos en colaboración con el Ayuntamiento, los jueves desde el día 3 de febrero hasta el día 29 de diciembre de 2022 de 11,00 a 12,30 h.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 5, Criterios básicos de aplicación de los precios, no estará sujeta al pago la celebración de jornadas que el Ayuntamiento estime de interés para la población de Navalcarnero y sea quien se encargue de su coordinación y/o apoyo a la organización., así como el art. 6. cuando existan razones sociales, benéficas, culturales, de promoción o de interés público, humanitarias o solidarias, siendo la entrada de pago o no, podrán establecerse por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Formación y Empleo, una reducción de hasta un 100%, sobre los precios fijados en el artículo cuarto

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

CULTURA.

21°.- APROBACION DE PRECIOS PUBLICOS PARA LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL TEATRO MUNICIPAL DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN REGULAR DE TEATRO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2022.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, se han programado varios espectáculos de la Red de Teatros y otros grupos fuera de Red, para todos los públicos.

De acuerdo con el convenio establecido con la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid en el que se especifica que el Ayuntamiento sufragará el porcentaje correspondiente a las compañías contratadas según establece el octavo punto de las estipulaciones de dicho convenio, mientras que las obras contratadas fuera de la Red de





Teatros, el Ayuntamiento sufraga el 100% del coste por lo que con el objeto de poder financiar dichas actuaciones y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar los precios públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal dentro de la Programación Regular de Teatro durante el mes de febrero de 2022, según figura en la propuesta del expediente.*

SEGUNDO.- *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

TERCERO.- *Del presente acuerdo se dará cuenta a la Comisión informativa de Cuentas, Economía, Hacienda y Organización Interna, en la primera sesión que se celebre.*

CUARTO.- *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

SEGURIDAD CIUDADANA.

22°.- APROBACION DE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LOS AÑOS 2021 A 2024.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación a la posibilidad de aceptar la subvención correspondiente a los gastos de personal del “programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024”, se establece la conveniencia de aceptar dicha subvención, la cual se establece en una cuantía máxima de 539.730 € para el municipio de Navalcarnero tal y como se refleja en el Anexo del Acuerdo de 29 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM del día 30 de diciembre de 2021.

Por todo ello, a tenor de lo establecido en los arts. 22.2-i) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la aceptación de la subvención del programa de apoyo a las policías locales de la Comunidad de Madrid de los años 2021 a 2024, para este ejercicio.*

SEGUNDO.- *Presentar cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los requisitos solicitados.*

CULTURA.

23°.- APROBACION DE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE LA FIESTA JOVEN Y DE LA FIESTA DE CARNAVAL EN LA CARPA QUE PARA TAL FIN SE SITUARÁ EN LA PLAZA DE SEGOVIA, PARA LA REALIZACIÓN DE BAILE PÚBLICO CON DISCOTECA MÓVIL.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en relación a la celebración de las distintas actividades que se llevarán a cabo con motivo de la celebración del Carnaval 2022 y a la vista del informe del Técnico Municipal de fecha 11 de febrero de 2022, del Informe del Subinspector Jefe de la Policía Local y el Coordinador de Protección Civil de fecha 9 de febrero de 2022 y el Dispositivo de Riesgos Previsibles

HASH DEL CERTIFICADO:
57251B8C92326FD4859D75454C533FCA121948F8
2F528FB0E6DD31E5173795632353948B105605BA

FECHA DE FIRMA:
28/02/2022
28/02/2022

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D55943B6072AA14B81



realizado por Protección Civil de fecha 14 de febrero de 2022, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Autorizar las celebraciones de la Fiesta Joven y de la Fiesta de Carnaval en la carpa que para tal fin se situará en la Plaza de Segovia, para la realización de baile público con discoteca móvil.

- Fiesta Joven. Viernes 25 de febrero de 20.00 a 23.30h. Fiesta dirigida a adolescentes con edades comprendidas entre los 12 y 17 años, en la que se llevará a cabo baile público con discoteca móvil.

- Fiesta de Carnaval. Sábado 26 de febrero de 23.00 a 03.00h del domingo 27 de febrero. Fiesta dirigida a adultos mayores de 18 años, en la se llevará a cabo baile público con discoteca móvil.

SEGUNDO.- Solicitar los servicios municipales necesarios, con especial atención a Policía Local y Protección Civil, para el control y organización de dicha actividad que permitan garantizar el desarrollo de la misma en las condiciones de seguridad correspondientes.

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

24º.- APROBACION DE CONCESION DE SUBVENCIONES PARA EL CARNAVAL 2022.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación a las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones de Carnavales 2022, aprobadas en Junta de Gobierno Local con fecha 26 de enero de 2022 y visto el informe adjunto del departamento de Cultura, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder una subvención, de acuerdo al número de participantes, a las siguientes agrupaciones relacionadas, siendo el máximo posible a otorgar de 750'00 € por agrupación.

ASOCIACIONES:

- ▶ AMPA CEIP CARLOS RUIZ241,00 €
- ▶ A.A.V.V. EL PINAR Y SAN ANDRÉS750,00 €
- ▶ A.M.P.A C.E.I.P. JOSÉ JALÓN304,00 €
- ▶ ASOCIACIÓN AMIGOS DE NAVALCARNERO 199,00 €
- ▶ A.M.P.A. C.E.I.P. FELIPE IV750,00 €
- ▶ ASOCIACIÓN CULTURAL CAMALEÓN VERDE416,00 €

GRUPOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:

- ▶ [REDACTED] REPRESENTANTE DEL COLECTIVO "COLEGIO NTRAS. SEÑORA DE LA CONCEPCIÓN"750,00 €
- ▶ [REDACTED] REPRESENTANTE DEL COLECTIVO "LA FRUTERÍA DE ALEJANDRA"164,00 €

TOTAL DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS: 3.574,00 €

SEGUNDO.- Las cantidades otorgadas a cada agrupación se han calculado en base a los siguientes criterios:

- Mínimo de 20 personas por comparsa 150'00 €.
- De 21 personas en adelante por comparsa 7'00 €. más por participante
- Máximo de 750'00 €.





TERCERO.- *El modo de cobro de la subvención será el establecido en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de Carnavales 2022 aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de enero de 2022.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.*

25º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

